

Desarrollo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 005-2018-GM/MVES

Villa El Salvador, 5 de enero de 2018

VISTOS, el expediente n.º 11134-2017, organizado para atender la petición de Leonardo Eusebio Huillca, así como los informes n.º 456-2017 y n.º 009-2018-0AJ/MVES, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe n.º 067-2017-GDU/MVES, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y el informe n.º 405-2017-SGOPCCU-GDU/MVES, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de vistos, Leonardo Eusebio Huillca interpone recurso administrativo de apelación contra la resolución de gerencia n.º 061-2017-GDU/MVES, la misma que declara infundada la solicitud de nulidad presentada contra la resolución de subgerencia n.º 747-2008-MVES-GDU-SGOPCCU que, a su vez, impone la sanción de multa ascendente a S/17 939.88 (diecisiete mil novecientos treintainueve y 88/100 soles), por no contar con-la respectiva licencia de obra;

Que, según el numeral 1.2 del artículo IV del título preliminar del texto único ordenado de la ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con decreto supremo n.º 006-2017-JUS, es principio del procedimiento administrativo otorgar a los administrados los derechos y garantías implícitos de los que gozan, entre otros, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho y emitida por autoridad competente, en un plazo razonable, asimismo, el artículo 3º, numeral 1), contempla, como requisito de validez de un acto administrativo, ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado, en tanto que, el artículo 10º sanciona con nulidad de pleno de derecho a aquellos actos omisos de alguno de estos requisitos;

Que, el artículo 218° del dispositivo prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y será conocida por el superior jerárquico de quien expidió el acto impugnado, luego, el artículo 220° establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, con informe de vistos, la Gerencia de Desarrollo Urbano reporta que, en efecto, con esolución de gerencia n.º 747-2008-MVES-GDESUR, de fecha 8 de septiembre de 2008, se impone una sanción al administrado por construir sin la respectiva licencia de obra, decisión apelada con documento n.º 17462, de fecha 16 de septiembre de 2016, es decir, casi ocho años después, por lo que, con oficio n.º 198-2016-GDU/MVES, de fecha 28 de septiembre de 2016, se declara improcedente el recurso por su extemporaneidad, sin embargo, se admite a trámite la solicitud de nuiidad presentada con documento n.º 862, del 28 de marzo de 2017, no obstante el agotamiento de la vía administrativa operado y el exceso del glazo perentorio para la presentación de recursos y, finalmente, con la resolución materia del presente se declara infundada la solicitud, por lo tanto, recomienda se declare la nulidad de oficio del resolutivo

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante sendos informes de vistos, precisa que la solicitud de nulidad de oficio no es un recurso administrativo que pueda plantear el recurrente, pues esta es mitada por la entidad motu proprio y no a petición de parte, para el presente caso, opina que se fuentra agotada la vía administrativa y no cabría pronunciamiento respecto del grado interpuesto por el ministrado, no obstante, considera procedente declarar la nulidad de oficio de la resolución de gerencia 061-2017-GDU/MVES, por incurrir en las causales al respecto prescritas por el artículo 10° del



MVES - GD

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 005-2018-GM/MVES

Villa El Salvador, 5 de enero de 2018

refiere el artículo 250° de la misma norma, corresponde exigir el pago de la multa impuesta;

Que, como quedó demostrado, la resolución hogaño apelada adolece de una serie de yerros de forma y fondo, a saber: es emitida por funcionario incompetente, pues la firma el gerente de Desarrollo Urbano en el marco de una solicitud de nulidad dirigida contra una resolución de su fuero, la resolución de gerencia n.º 747-2008-MVES-GDESUR, y no así un resolutivo de subgerencia, como erradamente se consigna en el artículo primero de aquella, por lo tanto, habría correspondido resolver al superior jerárquico de la emisora original, luego, admite a trámite una nulidad de oficio interpuesta contra el oficio n.º 198-2016-GDU/MVES, sin considerar que ya se había agotado la vía administrativa, ergo, independientemente de los recursos presentados por el administrado, cabe declarar la nulidad de oficio de la resolución de gerencia submateria;

Que, la resolución *ut supra* adquirió firmeza, de acuerdo al invocado artículo 220° del TUO de la norma procedimental pues se venció en exceso el plazo para interponer los recursos administrativos, normado por el numeral 216.2, artículo 216°, esto es, quince (15) días perentorios, por lo tanto, corresponde reconocerle plena vigencia, máxime cuando, no cabría pronunciamiento en contrario en esta sede, pues se habría excedido el plazo legal contemplado en el artículo 211° de la misma norma y, por lo tanto, resta proseguir con las acciones para el pago efectivo de la multa impuesta;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14° del reglamento de organización y funciones, ROF, aprobado con ordenanza n.° 369-MVES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR NULA DE OFICIO la resolución de gerencia n.º 61-2017-GOU/MVES, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y VIGENTE la resolución n.º 747-2008-MVES-GDESUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano proseguir con el cobro de la hulta de S/17 939.88 (diecisiete mil novecientos treintainueve mil y 88/100 soles) impuesta al aministrado con la resolución cuya vigencia es declarada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en sujeción a los dispuesto por el artículo 218° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4° .- ENCARGAR a esta Gerencia Municipal, la notificación de la presente esolución, para los fines correspondientes.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la cipalidad Distrital de Villa El Salvador (<u>www.munives.gob.pe</u>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERENTE MUNICIPAL

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia